AUTO No. 042
23 JUN 2022

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de González Cesar, en su componente urbano"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 361 de fecha 26 de marzo de 2010 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de González, en lo que concierne a su componente urbano, teniendo como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias al municipio de González con identificación tributaria No 8000965979.

Que el señor HEILER BOHÓRQUEZ NAVARRO identificado con la CC No 5.469.583, en calidad de Gerente de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de González "SERVIGO APC" con identificación tributaria No. 901.119.702-3 presentó a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano del municipio, para su respectiva evaluación.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, "PSMV" se encuentra regulado en la Resolución No.1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, reglamentaria del artículo 12 del Decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo, cabe señalar que el Decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en su Artículo 2.2.9.7.3.3 preceptúa que la resolución en citas, **"continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida".**

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

"Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. **Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:**

    a) **La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.**
    b) **La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.**
    c) **La realización de cambios a los objetivos de calidad.**
    d) **El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.**
    e) **La reglamentación de vertimientos.**

2. **Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.**

3. **Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado , solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance**

de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico."

Que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **"No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**

A la luz de lo consagrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar, son miembros del Consejo de Administración de la Entidad de Economía Solidaria denominada , **"Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de González-SERVIGO APC",** la Junta de acción Comunal del Barrio Carretero con identificación tributaria No 901070407-1, la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San Isidro con identificación tributaria No 901069645- 6 y la Alcaldía Municipal de González con identificación tributaria No 800096597-9.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de González Cesar, en su componente urbano.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica presentada por la Empresa Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de González "SERVIGO APC" con identificación tributaria No. 901.119.702-3. La evaluación estará a cargo de los Ingenieros Jailin Atuesta Salas y

Continuación Auto No 042 de 23 JUN 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de González Cesar, en su componente urbano.

---------- 3

Eduardo Enrique López Vertimientos, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección en el municipio de González (Cesar) los días 12 y 13 de julio de 2022.

PARÁGRAFO 1: Los evaluadores podrán solicitar información y/o documentación adicional en caso de requerirse. Para ello contarán con un plazo que no podrá exceder del 10 de noviembre del año en curso. El Municipio y/o la persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información que se le requiera.

PARÁGRAFO 2: El informe definitivo de los evaluadores de Corpocesar deberá rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, especificando si existe razón para modificar el PSMV atendiendo lo señalado por el MADS y en caso positivo señalar la causal de modificación si el PSMV presentado posee la información prevista en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1433 de 2004; el análisis del documento allegado y el concepto técnico para aprobar o negar la modificación del PSMV. En caso de concepto positivo se deberá especificar el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo. De igual manera los evaluadores deberán informar si la empresa Administradora Pública Cooperativa de Servicios Públicos de González "SERVIGO APC"., presta servicio o no, en zona rural del municipio de González.

Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental proyectará para firma del Director General el acto administrativo final.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Gerente de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de González "SERVIGO APC" con identificación tributaria No. 901.119.702-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y señor alcalde municipal de González Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 23 JUN 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Revisó y Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental	

Expediente No CJA-146-2009

Yenis Plata / AUTOS 2022